



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA SERVICIO DE MEJORA CLIMATICA

Vista la Moción que antecede del Concejal Delegado de Mejora Climática que a continuación se transcribe:

“ La ciudad de Valencia, a raíz de la Capitalidad Verde Europea y otros reconocimientos a nivel europeo y mundial, alberga numerosos eventos de especial relevancia a lo largo del año.

En este sentido existen en la ciudad instalaciones que acogen ese tipo de eventos en su interior y que conlleva la realización de actividades complementarias en el entorno de las mismas tales como funzone.

Estos espacios son o podrán ser fundamentalmente el estadio de Mestalla, estadio Ciutat de Valencia, la Fonteta de San Luís, el pabellón Valencia Arena, la Plaza de Toros o similares.

El Ayuntamiento es consciente de esta situación y destaca el interés que estos eventos de especial relevancia suscitan para la promoción del deporte, cultura, turismo, economía, entre otros, de la ciudad de Valencia.

La vigente Ordenanza de Protección Acústica recoge en su artículo 44, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 3 de 29 diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, la posibilidad de eximir únicamente del cumplimiento de los niveles indicados en el Anexo II de la presente Ordenanza, en las condiciones descritas en cada punto a determinados actos. Se considera que los actos complementarios a aquellos declarados de especial relevancia deben incluirse entre los mismos.

A la vista de lo anteriormente expuesto se considera que deben tener una regulación específica que contemple los eventos singulares de especial relevancia o interés declarados como tales por el Ayuntamiento de modo que se incluyan dentro de los supuestos previstos en el artículo 44 de la vigente Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica.

En virtud de lo anteriormente indicado iníciense los trámites oportunos en orden a la modificación del artículo 44 de la Ordenanza de Protección contra la contaminación acústica.”

Id. Document: CTE+ Y5cj HqmN w+5d DMZI ALuB vsk=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA	ANA VICIANO PASTOR	06/02/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



La vigente Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana de protección contra el ruido ampara en su Disposición Adicional Primera que los Ayuntamientos puedan regular en sus respectivas Ordenanzas lo siguiente:

“Disposición adicional primera. Situaciones especiales.

1. *La autoridad competente, tanto la local como la autonómica por razón de la materia a la cual pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones y otorgue las autorizaciones pertinentes para la celebración de situaciones especiales referidas al presente, podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la presente ley en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos. En estos últimos se consideran comprendidos los acontecimientos musicales que se celebren en la Comunitat Valenciana, a los cuales se exigirá que dispongan de marca turística contemplada en la normativa autonómica y que adopten las mejores tecnologías disponibles a fin de reducir los niveles de ruido transmitido a los receptores más próximos que, en ningún caso, podrán superar los límites máximos establecidos en la correspondiente resolución específica.*

2. *El titular de la actividad, instalación o maquinaria causante de la perturbación acústica, o en su defecto la administración autorizante, informará al público sobre los peligros de exposición a elevada presión sonora, recordando el umbral doloroso de 130 dB(A) establecido por las autoridades sanitarias.*

3. *En casos excepcionales, cuando la regulación vigente no lo contemple de manera expresa, la autoridad competente por razón de la materia a la que pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones, previo informe de la Conselleria competente en medioambiente, podrá exceptuar la aplicación de los niveles máximos de perturbación a todo o parte de un proyecto determinado, pudiéndose establecer otros niveles máximos específicos siempre que se garantizase la utilización de la mejor tecnología disponible.*

4. *Quedan excluidos del cumplimiento de los niveles máximos de perturbación los proyectos relacionados con la defensa nacional y los aprobados específicamente por una Ley del Estado o de la Generalitat, sin menoscabo de la obligatoriedad de garantizar la utilización de la mejor tecnología disponible de protección contra los ruidos y vibraciones.”*

A este respecto, según dispone el artículo 5 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, *“los Ayuntamientos, podrán desarrollar las prescripciones contenidas en la ley y en sus desarrollos reglamentarios mediante las correspondientes ordenanzas municipales de protección contra la contaminación acústica”*.

Analizada la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica de la ciudad de Valencia se considera oportuno modificar el artículo 44 dentro del TÍTULO III. CONTROL DEL RUIDO EN EL DOMINIO PÚBLICO. CAPÍTULO IV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA	ANA VICIANO PASTOR	06/02/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



ACTIVIDADES EN EL DOMINIO PÚBLICO O CON REPERCUSIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO. SECCIÓN II. ACTUACIONES MUSICALES Y ACTOS CON SONORIDAD CELEBRADOS EN EL DOMINIO PÚBLICOS O AL AIRE LIBRE, de modo que exima de los niveles de recepción previstos en el Anexo II de la misma a los actos complementarios de aquellos eventos singulares de especial relevancia declarados como tales por el Ayuntamiento.

A este respecto y siguiendo lo indicado por la Moción del Concejal Delegado de Mejora Climática se propone el siguiente texto para la modificación puntual el artículo 44 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica.

“Artículo 44. Actos con motivo de fiestas o declarados excepcionales o singulares

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 3 de 29 diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, la autoridad competente, tanto la local como la autonómica por razón de la materia a que pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones y otorgue las autorizaciones pertinentes para la celebración de situaciones especiales, podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la Ordenanza en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos. En estos últimos se consideran comprendidos los acontecimientos musicales que se celebren en el término municipal de València, a los cuales se exigirá que dispongan de marca turística contemplada en la normativa autonómica y que adopten las mejores tecnologías disponibles a fin de reducir los niveles de ruido transmitido a los receptores más próximos que, en ningún caso, podrán superar los límites máximos establecidos en la correspondiente resolución específica.

En concreto quedan eximidos, únicamente del cumplimiento de los niveles indicados en el Anexo II de la presente Ordenanza, en las condiciones descritas en cada punto, los siguientes:

1. Actos organizados por el Ayuntamiento o alguno de sus organismos autónomos:
 - a. Los actos de Navidad, Fin de Año y la Cabalgata de Reyes dentro del programa oficial del Ayuntamiento de València.
 - b. En la fiesta de Fallas, los actos propios previstos en el programa oficial.
 - c. En la “Gran Fira”, los actos previstos en el programa oficial.
 - d. En la festividad del 9 de octubre, los actos previstos en el programa oficial.
 - e. Los actos institucionales propios de la Festividad de San Vicente Mártir, San Vicente Ferrer, La Virgen de los Desamparados y el Corpus.
 - f. Festival “Balls al Carrer”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA	ANA VICIANO PASTOR	06/02/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



g. Cualquier otro acto festivo con carácter extraordinario que esté justificado por su excepcionalidad.

2. Actos de Fallas organizados por entidades falleras en periodo fallero.

Los actos que se desarrollan en la vía pública por las distintas Comisiones Falleras, y consistentes en pasacalles, desfiles, representaciones teatrales, “balls al carrer” y otros similares que cuenten con la correspondiente autorización administrativa.

3. Otros actos

a. En la Semana Santa Marinera, los actos colectivos, así como los actos individuales que celebran las diferentes Cofradías, Hermandades y Corporaciones integradas en la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera.

b. Fiestas populares, tradicionales o singulares, autorizadas por el Ayuntamiento.

c. Actuaciones musicales consideradas de interés cultural o fomento de la cultura musical, declaradas como tal por el Servicio correspondiente de fomento de la cultura festiva.

d. Las zonas anexas que puedan autorizarse para la realización de actividades complementarias a eventos singulares de especial relevancia para la ciudad declarados como tales por el servicio municipal con competencias dependiendo del motivo del evento, tales como fan zones o similares. La autorización para dichas actividades complementarias se deberá solicitar por el promotor del evento principal que se celebre en edificios o instalaciones que son o podrán ser el estadio de Mestalla, estadio Ciutat de Valencia, la Fonteta de San Luís, el pabellón Valencia Arena, la Plaza de Toros o similares y quedarán sujetas en todo caso a las condiciones de horario y duración que vengan recogidas en la correspondiente autorización.

Todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la presente Ordenanza, respecto a la limitación del nivel sonoro y horario, y conforme a los términos condicionantes que se establezcan en la correspondiente autorización o informe técnico en su caso.

4. Espectáculos pirotécnicos.

Los espectáculos pirotécnicos están exentos del cumplimiento de los límites de los niveles sonoros exigidos en esta Ordenanza.”

En cuanto al cumplimiento de los principios del artículo 129 de la LPACAP:

Con respecto a los principios de necesidad y eficacia regulados en el artículo 129.2 de la LPACAP, y con el principio de transparencia recogido en el artículo 129.5 de la LPACAP se someterá a información pública.

Con respecto a los principios de simplicidad y mejor comprensión de su contenido, y de seguridad jurídica citados respectivamente 129.4 de la LPACAP indicar asimismo que además de ser objeto de informe de la Asesoría Jurídica Municipal será objeto de sometimiento a información pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA	ANA VICIANO PASTOR	06/02/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



Id. Document: CTE+ Y5cj HqmN w+5d DMZI ALuB vsk=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

No se ha modificado en cuanto a la vigente Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica la justificación referente a la racionalizando de la gestión de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 129.6 de la LPACAP en relación al principio de eficiencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA	ANA VICIANO PASTOR	06/02/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075